

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL
Rad. 2021 00434

Visto informe secretarial y documental que antecede por ser lo procedente el despacho DISPONE:

1. OBRE en autos constancias de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P. con resultado efectivo, que aporta el extremo activo respecto de los demandados *Víctor Casas, Jaime Humberto Godillo y José Ramon Uribe Naranjo* (Archivo 26 y 29 c.1) los cuales se tendrán en cuenta en la oportunidad oportuna.

2. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto aporte constancias cotejadas de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P. con resultado efectivo respecto de los demandados *Ana Julia Bohórquez, Víctor Casas, Jaime Humberto Godillo y José Ramon Uribe Naranjo*, toda vez que si bien a partir de memorial del 14 de febrero de 2023, se pretendió acreditar notificación por aviso, las constancias dan cuenta de la devolución de las mismas (Archivo 41).

Una vez allegadas las constancias y certificaciones completas se establecerá la eficacia de la notificación personal a dichos extremos litigiosos y sobre la oportunidad de la contestación de la demanda allegada por el demandado *Jaime Humberto Godillo* (Archivo 42).

3. REQUERIR al demandado *Jaime Humberto Godillo* y a su apoderado judicial que procedan aportar poder conferido para actuar acorde con la legislación procesal civil vigente, toda vez que con la correspondiente contestación de la demanda visible en Archivo 42 no se observa.

4. OBRE en autos las constancias de notificación personal de que trata artículos 291 y 292 a los demandados *Patricia Ángel Ruiz, Secretaria de Hacienda, Carlos Mario Valera Baquero, Iván Darío Ramos Zuluaga*, las cuales no se tendrán en cuenta dado que no resultaron eficaces según constancias visibles en archivo 29 del cuaderno 1; por lo que tampoco se tendrán en cuenta las notificaciones por aviso realizadas a esos mismos demandados y que fueron documentadas con posterioridad visibles en archivo 41 de la encuadernación.

5. RECONOCER personería jurídica al abogado ***Luis Fernando Rivera Rojas*** para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial del demandado **SECRETARÍA DE HACIENDA** en la forma, términos y para los fines contenidos en poder conferido.

En consecuencia, **DAR** por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada **SECRETARÍA DE HACIENDA** del auto admisorio de la demanda, advertido poder para actuar en su representación conferido a profesional del derecho, visible en archivo 25 del presente cuaderno, quien en oportunidad contestó la demanda proponiendo excepción de fondo (Archivo 27).

Por Secretaría contabilícese el termino de contestación de la demanda a dicho extremo procesal a partir del presente proveído.

6. RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial del demandado **IVAN DARÍO RAMOS ZULUAGA** en la forma, términos y para los fines contenidos en poder conferido (Archivo 30).

En consecuencia, DAR por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar al demandado **IVAN DARÍO RAMOS ZULUAGA** del auto admisorio de la demanda, advertido poder para actuar en su representación conferido a profesional del derecho, visible en archivo 30 del presente cuaderno, quien en oportunidad contestó la demanda proponiendo excepción de fondo (Archivo 32 y 38).

Por Secretaría contabilícese el termino de contestación de la demanda a dicho extremo procesal a partir del presente proveído

7. DAR por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la demandada **PATRICIA ANGEL RUIZ** del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que presentó escrito de contestación de la demanda en su propio nombre como profesional del derecho el pasado 3 de febrero de 2023 por medio de la cual propuso excepciones de fondo y en escrito separado propuso excepciones previas, de las cuales se correrá traslado una vez integrado el contradictorio (Archivo 33 y 34).

8. ENTIÉNDASE REVOCADO el poder conferido por el demandante al profesional del derecho a los profesionales del derecho **BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA** como su apoderado judicial conforme se había reconocido en el auto admisorio de la demanda, amén de paz y salvo de ese profesional del derecho para representarlo y nuevo poder conferido para actuar al profesional del derecho **YAZMIN MILENA MONROY MARTINEZ**.

9. Reconocer personería jurídica como apoderado judicial del demandante a la profesional del derecho **YAZMIN MILENA MONROY MARTINEZ** conforme al poder conferido visible en archivo 35 y 40 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **053**, hoy **22 de junio de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario